
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

La señora **SANDRA YARELY ZAPATA MARÍN**, mediante escrito allegado el día 16 de los corrientes mes y año, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza con el fin de adelantar proceso de DIVORCIO Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL en contra del señor **ROBERTO CARLOS GIRALDO**.

La solicitud que por reparto correspondió a este juzgado, se encuentra a despacho para resolver lo pertinente, para lo cual se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES:

El Código General del Proceso en sus artículos 151 a 158 regula el amparo de pobreza y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

La señora **SANDRA YARELY ZAPATA MARÍN** presentó la petición con el lleno de los requisitos, y bajo la gravedad del juramento manifestó que actualmente trabaja ocasionalmente como empleada de oficios varios y su salario no cubre ni sus necesidades básicas y no cuenta con ningún bien; afirmación con la que da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 151 del C. G. del Proceso; por lo tanto, se accederá a la solicitud impetrada. En consecuencia,

EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a la señora **SANDRA YARELY ZAPATA MARÍN** para iniciar proceso de DIVORCIO Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL en contra del señor **ROBERTO CARLOS GIRALDO**.

SEGUNDO: NOMBRAR como apoderada de oficio de la señora **SANDRA YARELY ZAPATA MARÍN** a la doctora KAREN TATIANA ROCHA ROMÁN, portadora de la T. P. de abogada No. 304.453 del C. S. de la Judicatura, quien puede ser notificada en la carrera 24 No. 22-02 oficina 1104 del Edificio Plaza Centro de esta ciudad, celular 320-5006401 o en el correo electrónico karentatianarocharoman@gmail.com.

TERCERO: Notifíquese este auto a la apoderada de oficio designada y hágasele saber que el cargo es de forzoso desempeño y que debe presentar su aceptación o en su defecto, allegar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los 3 días siguientes a su notificación, si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluida de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionada con multa de 5 a 10 s.m.l.m.v. (Artículo 154 inciso 3o. del Código General del Proceso).

CUARTO: ADVERTIR a la solicitante que dispone de un término de treinta (30) días, después de posesionada la abogada, para suministrarle la documentación e información que ésta solicite para iniciar el proceso, así como sufragar los gastos que genere el trámite del mismo.

QUINTO: ENVIAR copia del presente auto a la beneficiada vía correo electrónico, para los fines pertinentes.

LA JUEZ,

NOTIFÍQUESE


MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO